



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 6 de agosto de 2020

Radicación: 15001-3333-10-2006-00054 00
Demandante: SANDRA PATRÍCIA JIMÉNEZ HOWARD.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
Medio de Control: ACCIÓN DE GRUPO.

En virtud del informe secretarial que antecede visto a folio 453, y dado que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, los cuales permanecieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, procede el Despacho de conformidad.

Revisado el expediente se encuentra que la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de las costas (fl.452), y como quiera que esta se encuentra acorde con la decisión de primera instancia de veinticinco (25) de enero de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante sentencia de dieciséis (16) de agosto de 2018, y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P., se dispone **APROBAR** la liquidación en comento.

Por secretaría proceder a digitalizar los folios 425 a 443 y 451 del expediente y remítanse a los correos electrónicos de las partes al momento de notificar este proveído, con el fin de garantizar su derecho a la eventual impugnación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5° del C.G.P.,

Lo anterior en vista de que la atención presencial se encuentra limitada a lo estrictamente necesario dada la pandemia por COVID-19, como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJ-11567 del 5 de junio de 2020.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Finalmente, ejecutoriado este auto y si no hubieren más actuaciones pendientes, **ARCHIVAR** el expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de veinticinco (25) de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffbcd1b4282a6f53067d4c44188b77e30deb60df2c4bb59ec84ef98db4ec600

Documento generado en 06/08/2020 09:10:00 a.m.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 6 de agosto de 2020

Radicación: **150013313010-2008-00188-00**
Demandante: **ANGELA LUCÍA GRANADOS**
Demandado: **MUNICIPIO DE SÁCHICA – CORPOBOYACÁ – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SÁCHICA**
Medio de Control: **DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – INCIDENTE DESACATO**

En virtud del informe secretarial que antecede, y dado que mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de los corrientes, los cuales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, procede el despacho a resolver el recurso de reposición (fl. 533) presentado por la apoderada de CORPOBOYACA, contra el auto proferido el 05 de marzo de 2020 (fl.532.)

En primer lugar se verifica que el recurso fue interpuesto el 11 de marzo de 2020 (fl. 533), y la providencia recurrida fue notificada por estado el 06 de marzo de 2020 (fl. 532 Vto.), es decir, que se encuentra dentro del término establecido en el artículo 318 del C.G.P y es procedente.

Ahora bien, en pasado auto del 05 de marzo de 2020, el Despacho haciendo uso de los poderes establecidos en el artículo 42 del CGP, atinentes a impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, impuso a la entidad demandada CORPOBOYACA, la carga de realizar las respectivas publicaciones en un diario de amplia circulación para surtir la notificación por edicto del señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ.

No obstante, la apoderada de la entidad presentó recurso de reposición en contra de dicha decisión, manifestando que no debía exonerarse a la actora popular de las obligaciones que le asistían, y tampoco se encontraba de acuerdo con emplear recursos públicos para pagar el valor de las publicaciones.

Al respecto, ha de señalarse que a través del Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente a partir de la fecha de su publicación, esto es el 04 de junio de 2020, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**” (negrilla fuera de texto).*

En atención a la modificación introducida por la referida disposición, hay lugar a reponer el auto proferido el 05 de marzo de 2020, toda vez que la notificación por edicto ya no requiere la publicación en un medio escrito, y en su lugar, se dispondrá el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. REPONER el auto de 05 de marzo de 2020, por las razones expuestas.
2. Por Secretaría, efectuar el emplazamiento para la notificación personal del señor **OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ**, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Tunja, a recibir notificación personal del auto de 14 de junio de 2017, que lo vinculó al incidente de desacato de la referencia, so pena de ser notificado por intermedio de curador ad- litem.

Adviértase que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre de los emplazados, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere, lo anterior de conformidad con los artículos 108 y el numeral 4° del 291 del CGP.
3. De no recibir manifestación alguna en el correo electrónico de recepción de memoriales habilitado por el Centro de Servicios corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término establecido en el numeral 1º, se procederá a la notificación por intermedio de curador ad litem.
4. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consultas de expedientes y la actualización de correos electrónicos, y desde la cual se originarán todas las comunicaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

2

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e2cc02966148a87d10e8ad517420fb02d6f8bac2fa843509dd5b1baea711de

Documento generado en 06/08/2020 09:20:27 a.m.